

Tercero.—1. En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente en el curso 1994/1995. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en los cursos indicados sea inferior a 500 podrá concederse un premio extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior se tendrán en cuenta los alumnos matriculados en centros españoles, tanto de carácter público como privado.

Cuarto.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al premio extraordinario, tendrán que inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico, hasta el día 13 de noviembre de 1995 inclusive.

2. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

3. Antes del día 21 de noviembre de 1995, los Secretarios de los Institutos de Bachillerato remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia los modelos de inscripción presentados. En el caso de Madrid se remitirán a la respectiva Subdirección Territorial.

Quinto.—Antes de la celebración de las pruebas, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

Sexto.—1. Las pruebas serán elaboradas por la Dirección General de Renovación Pedagógica y se estructurarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio:

- a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.
- b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Séptimo ejercicio:

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

2. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1995 en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, quienes lo comunicarán con la suficiente antelación a todos los centros de Bachillerato en los que se hayan inscrito alumnos.

Séptimo.—1. Los Tribunales encargados de supervisar y evaluar las pruebas estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por las respectivas Direcciones Provinciales entre especialistas en las materias objeto de la prueba.

2. Actuará como Presidente un Inspector de Educación y como Vocales, Profesores de Enseñanza Secundaria, actuando como Secretario uno de éstos.

Octavo.—Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Noveno.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia.

Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Décimo.—Esta Resolución no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO

Apellidos y nombre .....  
 Fecha de nacimiento .....  
 Dirección ..... teléfono .....  
 Localidad ..... provincia ..... código postal .....  
 Centro en el que cursó sus estudios .....  
 Localidad ..... provincia ..... código postal .....  
 Idioma elegido .....  
 Asignaturas optativas .....

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 6 de octubre de 1995.

..... de ..... de 1995.

(Firma.)

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia.

El Secretario del Instituto de Bachillerato .....  
 de .....  
 Certifica: Que el alumno .....  
 ha alcanzado una nota media de .....  
 obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma, a fin de participar en las pruebas para obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato, curso 1994/1995.

..... de ..... de 1995.

(Firma y sello.)

**23127** ORDEN de 6 de octubre de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato denominado «San Andrés», de Madrid.

Visto el expediente promovido por el titular del centro privado de Bachillerato denominado «San Andrés», sito en la plaza de la Paja, número 4, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.  
 Municipio: Madrid.  
 Localidad: Madrid.  
 Denominación: «San Andrés».  
 Domicilio: Plaza de la Paja, número 4.  
 Titular: Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara.

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1994/1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.